



V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-338-2021
Agreg. N° 1056-10109-19

DECRETO N° **7065** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Mario Santos Vásquez, D.N.I. N° 13.550.600, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pedro Octavio Figueroa en contra de la Resolución N° 1846-E-20 de fecha 15 de julio del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, el acto administrativo atacado en el presente recurso dispuso rechazar el pedido de licencia pre – electoral gremial con goce de haberes desde el día 02 de octubre al 02 de noviembre de 2018 solicitado por el Sr. Vásquez y justificar sin goce de haberes las inasistencias desde el día de la oficialización de las listas de candidatos hasta dos días posteriores a la realización del comicio.

Que, de los antecedentes de autos se desprende que el Ministerio de Educación reconoció en dos oportunidades mediante Resoluciones N° 10646-E-18 y N° 1846-E-20 la licencia sin goce de haberes desde el día de la oficialización de las listas de candidatos hasta dos días posteriores a la realización del comicio.

Que, por sentencia judicial de fecha 25 de octubre de 2018 de la Sala I del Tribunal Contencioso Administrativo, recaída en la acción de Amparo interpuesta por el mismo recurrente se dispuso: *"Ordenar se tengan por justificadas las inasistencias, sin goce de haberes que se verifiquen de los docentes integrantes de las listas electorales desde el momento en que fueron oficializadas y hasta dos días posteriores a la elección"*.

Que, la decisión del Ministerio de Educación atacada tiene fundamento legal en el Artículo 48° de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551 que dispone: *"Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automáticamente sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido"*.

Que, no existe falta de fundamentación en la Resolución N° 1846-E-2020 que rechaza lo peticionado, en cuanto dispone el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia judicial, que a la fecha se encuentra firme y reviste el carácter de cosa juzgada, y se encuentra en la normativa vigente en la materia (Artículo 14 bis de la C.N. Ley N° 23551 de Asociaciones Sindicales y Ley N° 3520 Estatuto del Personal Docente).

Handwritten signature



7065

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que corresponde el dictado del acto administrativo que rechace por improcedente el Recurso Jerárquico, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A:**

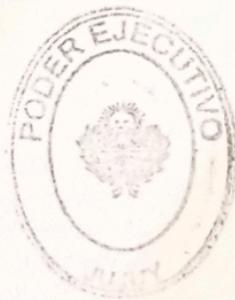
ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Mario Santos Vásquez, D.N.I. N° 13.550.600, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pedro Octavio Figueroa en contra de la Resolución N° 1846-E-20 de fecha 15 de julio de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.

LIC. MARIA TERESA BOVI
 Ministra de Educación



C. EN. GERARDO RUDEN MORALES
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCIA
 AC Jefatura de Despacho
 Ministerio de Educación